REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaratoria Unión Marital de Hecho
Demandante	Marleny Rodríguez Rivera
Demandados	Jhon Alexander y Marcela Rodríguez Rodríguez y herederos indeterminados de RODRIGO RODRIGUEZ
Radicado	056973184001 - 2022– 00140– 00
Providencia	Auto # 682 Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá la togada corregir el poder en el sentido que la demanda presentada es la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes y en el poder se observa que el mismo se presenta por DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, recordándose que por tratarse de una de naturaleza Liquidataria, no debe ser acumulada a este asunto por ser de trámite verbal, de acuerdo a lo escrito en el artículo 88 del C. G. P.

2. Se allegará registro civil de los demandamos con fecha de expedición reciente.

3. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección electrónica o física de los demandados, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

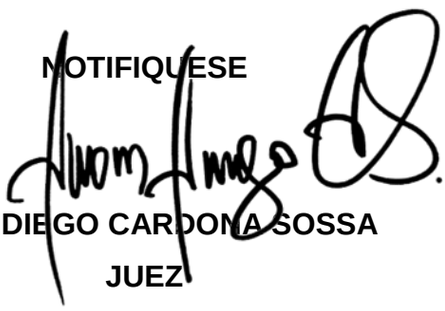

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cee84ee212455707686a9773b6d0b9f95220a37763fd60f4b8a5dedd67c8bf4**

Documento generado en 23/05/2022 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica